

ACUERDO 010
20 de Junio de 2002

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Número 001 de 1994, el Consejo Superior expidió el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca.
2. Que en desarrollo de la Ley 30 de 1992, se han expedido diferentes normas conceptos doctrinales y jurisprudenciales que amplían la posición de la Universidad de Cundinamarca en el ámbito institucional, como ente académico del sector educativo superior del País.
3. Que es necesario ajustar estrictamente los estatutos de la Universidad a dichas disposiciones y alcances legales, para que sus estamentos e instituciones operen dentro de la órbita legal y estatutaria que se exige, en razón de su naturaleza jurídica.
4. Que es función del Consejo Superior, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución, atendiendo los requerimientos actuales del proceso educativo y de su organización estructural y administrativa.
5. Que es indispensable que el máximo centro académico superior de los Cundinamarqueses, esté siempre a la vanguardia de las exigencias de la academia, acorde con una reglamentación dinámica, actual, que propenda por el desarrollo de los principios que rigen su objeto en beneficio de los destinatarios del servicio educativo.
6. Que debe ser preocupación constante del Consejo Superior que la Universidad de Cundinamarca esté atenta de la evolución normativa que regula la educación superior en Colombia, en procura de modernizar los criterios académicos, administrativos y operativos.
7. Que es prioritario colocar a la Universidad de Cundinamarca dentro de un contexto administrativo ágil y eficaz que consulte los procedimientos, marcos legales y académicos vigentes.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

8. Que es función del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, velar por el desarrollo integral del claustro, y estar siempre atento a que el entorno legal y jurídico estén acordes con las directrices que trazan el Gobierno Nacional y Departamental en políticas educativas
9. Que el Consejo Superior, consciente de las proyecciones de cobertura de la Universidad de Cundinamarca y el desarrollo de su visión y misión, ha estimado que se debe estar en armonía con este propósito, razón que fundamenta esencialmente el interés de reformar y actualizar su estatuto general vigente,

ACUERDA:

TITULO PRIMERO

DE SU NATURALEZA, OBJETO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO. Naturaleza Jurídica. La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, que tiene sus orígenes como proyecto educativo departamental en la Ordenanza número 045 del 19 de Diciembre de 1.969, por medio de la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca ITUC y fue reconocida como Universidad mediante Resolución No. 19530 de Diciembre 30 de 1.992 del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Decretos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional haciendo parte del Sistema Universitario Estatal.

ARTICULO SEGUNDO. Domicilio y Gobierno. El domicilio y gobierno de la Universidad de Cundinamarca es la ciudad de Fusagasugá,

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero con fundamento en las normas legales vigentes y el presente estatuto, el Consejo Superior puede establecer seccionales, extensiones y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta, o celebrar convenios interinstitucionales de cooperación con entes estatales o privados, de carácter nacional e internacional, que desarrollen propósitos académicos sociales y culturales.

CAPITULO II

**DEL OBJETO, MISION, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA
UNIVERSIDAD
DE CUNDINAMARCA**

ARTÍCULO TERCERO. Objeto. La Universidad de Cundinamarca tiene por objeto promover la generación, apropiación, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante la investigación, la docencia, la proyección social y el bienestar universitario, y desarrollar los programas académicos de educación superior con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, en ejercicio del pluralismo ideológico y la conciencia crítica.

ARTICULO CUARTO. Visión: La Universidad de Cundinamarca, será la entidad responsable de liderar en el Departamento, la formación de profesionales con un alto potencial laboral científico y tecnológico para satisfacer las necesidades regionales, proceso para el cual tomará como base parámetros de calidad, liderazgo, cobertura, pertenencia y pertinencia que le permitan a sus egresados competir ventajosamente en ambientes globalizados del trabajo, la ciencia, la tecnología y la cultura.

La Universidad será una entidad permanentemente preocupada por el desarrollo de las ciencias, las artes y las humanidades, y estará comprometida con la consolidación de la identidad cultural del Departamento de Cundinamarca, para preservarla, rescatarla cuando se requiera, cultivarla, engrandecerla y proyectarla al país y al mundo.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

ARTICULO QUINTO. Misión: La Universidad de Cundinamarca es una entidad pública del Orden Departamental al servicio de la provincia, el departamento y el país, responsable de la formación de profesionales líderes con altas calidades académicas, laborales y humanas, comprometida con la formación integral de un hombre en el cual se desarrollen óptimamente las diferentes dimensiones de su ser y que actúe con base en el conocimiento de las condiciones culturales, sociales y ambientales de su entorno.

La Universidad de Cundinamarca desarrolla su gestión educativa a partir de la profundización en el conocimiento del entorno regional en que se encuentra ubicada, para elaborar saberes que permitan identificar y solucionar los problemas de orden social y natural propios, enriquecer la cultura universal y generar conocimientos útiles a la humanidad.

Su quehacer educativo debe sustentarse en el diseño, adaptación y aplicación de modelos pedagógicos acordes con el desarrollo científico y tecnológico.

ARTICULO SEXTO. Principios. La Universidad de Cundinamarca está orientada por los siguientes principios:

- a. **RESPONSABILIDAD SOCIAL.** La educación que imparte la Universidad, es un servicio público que cumple una función social dentro de una concepción integral de los valores del hombre y de su mundo.
- b. **UNIVERSALIDAD.** La Universidad estará abierta a todas las fuerzas sociales del Departamento de Cundinamarca haciendo presencia en sus municipios, en la comunicación con todos los pueblos de Colombia y del mundo; se vinculará a todos los adelantos de la investigación científica y de la tecnología, y será permeable a las distintas manifestaciones del pensamiento científico, filosófico y artístico.
- c. **INVESTIGACIÓN.** La investigación como actividad esencial de la Universidad tendrá como finalidad fundamental, contextualizar, reorientar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como promover el desarrollo de las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas para buscar soluciones a la problemática social del departamento y del país.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

- d. **LIBERTAD DE CATEDRA.** Existirá la libertad de cátedra, entendida como la facultad que tiene el docente de impartir conocimientos con sujeción a un contenido programático y a principios éticos, científicos y pedagógicos.
- e. **LIBERTAD DE APRENDIZAJE.** La Universidad garantiza la libertad de aprendizaje entendida como el derecho que tiene el estudiante para controvertir los conocimientos que se le imparten con sujeción a los principios de la libertad de cátedra, y a utilizar las fuentes de información disponibles para el mejoramiento y profundización de sus conocimientos.
- f. **ACTITUD ETICA.** La docencia por su carácter formativo y difusivo frente al conocimiento, tendrá una función social que determina para el docente responsabilidades científicas, éticas y morales respecto de sus discípulos, la universidad y la sociedad.
- g. **PERTINENCIA DEL CONOCIMIENTO.** La docencia, la investigación y la proyección social, estarán orientadas a analizar y plantear soluciones en aras de satisfacer las necesidades y atender las demandas de las áreas de su influencia.
- h. **AUTONOMIA.** La Universidad tiene derecho a darse y modificar sus estatutos y reglamentos, designar a sus autoridades académicas y administrativas, crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos, definir sus políticas, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus docentes, empleados públicos y trabajadores oficiales y admitir a sus alumnos. Se extiende la autonomía a los regímenes contractual, financiero, presupuestal y de control interno.
- i. **TOLERANCIA Y RESPETO A LA DIFERENCIA.** En la Universidad, prevalecerá el respeto a la diferencia ideológica, política, racial, religiosa, de género, libertad de expresión y de pensamiento. Así mismo, la convivencia de las personas deberá desarrollarse teniendo como fundamento la tolerancia social y personal.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

- j. **EXCELENCIA ACADEMICA.** La Universidad realizará sus quehaceres con criterios de excelencia académica y propenderá por los más altos niveles del conocimiento.
- k. **DIVERSIDAD EN LA ACCION.** La Universidad promoverá el intelecto en todas las manifestaciones de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte, la filosofía y las demás expresiones que se encaminen al progreso y desarrollo de sus educandos.
- l. **PROYECCION SOCIAL.** La Universidad promoverá políticas que propendan por el respeto a la persona humana en todos los campos que constituyan su desarrollo intelectual, y como centro educativo superior velará por el progreso de su comunidad estudiantil con visión social, procurando una formación integral, para que sean excelentes ciudadanos y se incorporen con misión de liderazgo en el ámbito social, escenario de su actividad y trasciendan en su medio con notoriedad y positivo servicio a sus semejantes.

ARTICULO SEPTIMO. Objetivos. La Universidad de Cundinamarca consagra como objetivos los siguientes:

- a. Promover el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad colombiana, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de los colombianos a los beneficios que de ella se deriven y la protección, investigación y aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas y la preservación de la vida en el planeta.
- b. Promover la investigación sobre los recursos naturales del Departamento de Cundinamarca, identificando sus potencialidades y los medios racionales de explotación y conservación que permitan el desarrollo sostenible de la sociedad.
- c. Fomentar la cultura, la investigación, la formación profesional en el ámbito superior y la prestación de servicios de investigación, de asistencia técnica y de promoción social, orientados a elevar el nivel de desarrollo que requiere el país.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

- d. Adelantar programas que respondan a los intereses de las comunidades de las zonas marginadas urbanas y rurales del Departamento de Cundinamarca.
- e. Formar integralmente a los estudiantes sobre bases científicas, éticas y humanísticas, capacitarlos para el trabajo y el libre desarrollo de la personalidad, para que ejerzan responsablemente las funciones profesionales, investigativas, artísticas y de servicio social que requiera el departamento y el país, generando procesos de cambio.
- f. Evaluar de manera continua las diversas actividades que conforman la vida académica y administrativa de la Universidad, teniendo en cuenta el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo.
- g. Consolidar y fortalecer la comunidad universitaria para hacerla competitiva con sus homólogas nacionales e internacionales.
- h. Propiciar la integración de la Universidad con los diferentes sectores sociales del orden municipal, regional, departamental y nacional, para ser factor de desarrollo social, científico, cultural, económico, político, ético y ecológico.
- i. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar su integración y el logro de sus correspondientes fines.

TITULO SEGUNDO

GOBIERNO, DIRECCION Y ORGANIZACION ACADEMICO ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD.

CAPITULO I

AUTORIDADES

ARTICULO OCTAVO. Organos de Gobierno. El gobierno, dirección y administración de la Universidad de Cundinamarca está conformado por: El Consejo Superior, el Consejo Académico y la Rectoría.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

CAPITULO II

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO NOVENO. Definición. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Cundinamarca y está integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento de Cundinamarca, quien lo preside.
- b. Un miembro designado por el Presidente de la República que tenga vínculos con el sector universitario.
- c. Un delegado del Ministro de Educación.
- d. Un representante de las Directivas Académicas designado por éstas. Para éste efecto se entiende por directivas académicas el Consejo Académico, el Vicerrector Académico, los Decanos, los Directores de Institutos.
- e. Un representante de los Docentes elegido por éstos.
- f. Un representante de los Egresados elegido por éstos.
- g. Un representante de los Estudiantes elegido por éstos.
- h. Un representante del Sector Productivo.
- i. Un Ex - Rector Universitario.
- j. El Rector de la Universidad de Cundinamarca con voz y sin voto.

PARAGRAFO PRIMERO. El Estatuto Orgánico reglamentará las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior de la Universidad de los miembros señalados en los literales d, e, f, g, h, i, del presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Superior.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

ARTICULO DECIMO. Funciones del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca. Son funciones del Consejo Superior Universitario las siguientes:

- a. Definir las políticas académicas, administrativas, financieras y la planeación institucional.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
- c. Autorizar la creación, modificación y supresión de Institutos, Escuelas, Seccionales y Extensiones de la Universidad, con el cumplimiento de los requisitos legales, previo concepto del Consejo Académico.
- d. Autorizar la creación, modificación, fusión o supresión de programas académicos y curriculares, con el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y previo concepto del Consejo Académico.
- e. Velar por que la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- f. Designar y remover al Rector de conformidad con éste Estatuto.
- g. Aprobar y modificar el presupuesto de la Universidad.
- h. Establecer el valor de los derechos pecuniarios que por la prestación de los servicios académicos, deba exigir la Universidad.
- i. Definir las políticas y programas de bienestar universitario y organizar autónomamente, mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles, sin perjuicio de los sistemas y mecanismos a que se refiere la ley 30 de 1992.
- j. Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad en el orden administrativo, académico, financiero, de planeación, de carrera administrativa, de contratación y de bienestar universitario y los demás que requieran su normal funcionamiento.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

- k. Establecer y reglamentar el Sistema de Control Interno y de Control Interno Disciplinario, conforme a las normas legales vigentes.
- l. Crear y reglamentar el otorgamiento de distinciones universitarias.
- m. Designar, suspender y remover a los Decanos, según la reglamentación establecida para tal efecto.
- n. Imponer las sanciones disciplinarias que le corresponda de acuerdo con la ley y los reglamentos.
- o. Autorizar comisiones al exterior, al personal directivo, docente y administrativo, según la reglamentación expedida para tal efecto.
- p. Evaluar periódicamente las políticas académicas, administrativas, financieras, de planeación y de bienestar universitario.
- q. Definir a propuesta del Rector y con arreglo al presupuesto, las normas legales y reglamentarias, la planta de personal de la Universidad y las respectivas asignaciones
- r. Autorizar al Rector la aceptación de donaciones y legados por cuantía superior a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- s. Autorizar la celebración de contratos y convenios, con entidades y gobiernos extranjeros e instituciones internacionales.
- t. Crear y reglamentar estímulos e incentivos para los docentes, personal administrativo y estudiantes de la Universidad.
- u. Disponer, previo concepto del Consejo Académico y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión de las actividades universitarias por más de quince días.
- v. Delegar en el Rector el ejercicio de las competencias que le sean permitidas, de acuerdo a la Ley y los reglamentos
- w. Reglamentar el concurso de méritos para el nombramiento del personal docente.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

- x. Prescribir las normas mediante las cuales se permita eximir de título profesional para el nombramiento de docentes, a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, el arte o las humanidades.
- y. Darse su propio reglamento.
- z. Las demás que le señalen las leyes, decretos y reglamentos universitarios.

ARTICULO ONCE. Reuniones del Consejo Superior. El Consejo Superior Universitario se reunirá en forma ordinaria cada mes y en forma extraordinaria por convocatoria de su Presidente, del Rector o por un número no menor de cuatro (4) de sus miembros.

ARTICULO DOCE. Actos del Consejo Superior. Los actos del Consejo Superior Universitario, se denominan Acuerdos y Resoluciones, según que tengan carácter general o particular y su aprobación requiere del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO III

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTICULO TRECE. Definición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.

ARTICULO CATORCE. Integración. El Consejo Académico esta compuesto por:

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. Dos Representantes de los Decanos de Facultad.
- d. Un Representante de los Profesores.
- e. Un Representante de los Directores de Programa.
- f. Un Representante de los Estudiantes.

PARAGRAFO PRIMERO. Las calidades, elección y periodo de permanencia en el Consejo Académico de los miembros señalados en los

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

literales c, d, e, f, serán reglamentados por el Estatuto Orgánico que para tal efecto expida el Consejo Superior.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Académico.

ARTICULO QUINCE. Funciones del Consejo Académico. Son funciones del Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Velar por el proceso de acreditación de programas e institucional de la Universidad.
- d. Emitir concepto previo ante el Consejo Superior, para la creación de Seccionales y Extensiones.
- e. Emitir concepto previo sobre el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones para estudiantes, personal académico, y egresados de la Universidad,
- f. Emitir concepto previo sobre los proyectos de acuerdo que deban tramitarse ante el Consejo Superior, y que hagan referencia al reglamento académico, al reglamento estudiantil, al estatuto del personal docente y al reglamento de Postgrado.
- g. Emitir concepto previo sobre los proyectos de acuerdo que deban tramitarse ante el Consejo Superior y que se relacionen con la creación, fusión, supresión, suspensión de programas curriculares y académicos.
- h. Estudiar y aprobar la propuesta de calendario académico presentado por la Vicerrectoría Académica y autorizar la realización de cursos vacacionales y de nivelación, para complementar las actividades académicas de la Universidad.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

- i. Definir y adoptar los criterios generales de admisión, transferencia y traslado de los estudiantes.
- j. Señalar los criterios para determinar los planes de capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal docente.
- k. Definir las políticas institucionales relacionadas con las comisiones de estudio y pasantías del personal docente.
- l. Diseñar, orientar, supervisar y evaluar la ejecución de los procesos de evaluación de todos los programas académicos.
- m. Establecer los requisitos para la expedición de los títulos académicos que la Universidad otorga.
- n. Emitir concepto previo ante el Consejo Superior sobre la reglamentación del concurso de méritos para el nombramiento del personal docente y recomendar el nombramiento de personas que carezcan de título profesional para el desempeño de la actividad académica.
- o. Imponer las sanciones tanto académicas como disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los procedimientos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.
- p. Rendir informes periódicos al Consejo Superior de La Universidad.
- q. Considerar, el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo ante el Consejo Superior de la Universidad.
- r. Elaborar su propio reglamento.
- s. Delegar en el Rector el ejercicio de las competencias que le sean permitidas, de acuerdo con la Ley y los reglamentos.
- t. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

ARTICULO DIECISEIS. Reuniones del Consejo Académico. El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria cada mes, y en forma extraordinaria por convocatoria de su Presidente, o por un número no menor de cuatro (4) de sus miembros.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

ARTICULO DIECISIETE. Actos del Consejo Académico. Los actos del Consejo Académico se denominan Acuerdos y Resoluciones, según que tengan carácter general o particular, y su aprobación requiere del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO IV

DE LA RECTORIA.

ARTICULO DIECIOCHO. La Rectoría. La Rectoría es una unidad de dirección de la Universidad bajo la orientación del Rector, constituida por:

El Rector.

Las Vicerreorías.

Las Facultades.

Los Consejos de Facultad.

Los Institutos y las Escuelas.

La Secretaría General.

Las Direcciones de Seccional.

Las demás unidades o dependencias académicas y administrativas que se requieran para el normal funcionamiento de la Universidad.

CAPITULO V

DEL RECTOR

ARTICULO DIECINUEVE. Definición. El Rector es el representante legal de la Universidad, y como tal es el responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, salvo las excepciones de ley.

ARTICULO VEINTE. Designación. La designación del Rector la hará el Consejo Superior, previa consulta a la comunidad universitaria, para un

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

período de tres (3) años, de conformidad con la reglamentación establecida por el Consejo Superior para tal efecto, y podrá ser reelegido.

ARTICULO VEINTIUNO. Calidades. Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener título universitario y de postgrado, preferiblemente en Ciencias de la Educación o Administrativas o en áreas afines, haber desarrollado en forma sobresaliente actividades académicas por lo menos durante cuatro años, o ejercido con excelente reputación y buen crédito profesional como mínimo durante cinco años y acreditar por lo menos tres años de experiencia en labores culturales, científicas o tecnológicas, o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura, al desarrollo social o productivo y no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o culposos, ni sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.

ARTICULO VEINTIDOS. Funciones. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley, los estatutos, los reglamentos de la Universidad y los actos expedidos por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico.
- b. Presentar a consideración del Consejo Superior el Plan de Desarrollo.
- c. Suscribir los contratos y expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- d. Nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, los estatutos y reglamentos vigentes.
- e. Presentar ante el Consejo Superior Universitario la petición de remoción de los decanos, pudiéndolos suspender en caso de falta grave y mientras se adelanta la correspondiente investigación.
- f. Presentar para aprobación del Consejo Superior Universitario el proyecto de presupuesto.
- g. Expedir los manuales de funciones, requisitos mínimos y procedimientos administrativos para el personal de planta de la Universidad, de acuerdo con los lineamientos generales que para tal efecto expida el Consejo Superior.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

- h. Imponer las sanciones disciplinarias que le corresponda por ley o por reglamento.
- i. Presentar ante el Consejo Superior el informe anual de gestión.
- i. Evaluar periódicamente las actividades académicas, administrativas, financieras y de bienestar universitario.
- j. Proponer al Consejo Superior Universitario la creación y concesión de exenciones y estímulos para estudiantes, docentes y demás empleados de la Universidad.
- k. Convocar y presidir el Consejo Académico
- l. Delegar, de conformidad con la ley y el presente estatuto, algunas de sus funciones en organismos o autoridades de la Universidad.
- m. Conceder distinciones y condecoraciones universitarias a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto expida el Consejo Superior.
- o. Refrendar con su firma los títulos que confiera la Universidad.
- p. Nombrar a los Directores de Programa, de terna presentada por los profesores y estudiantes, previo proceso de selección, según reglamentación que para tal efecto expida la Rectoría.
- q. Presentar para su aprobación al Consejo Superior el proyecto de planta de personal.
- r. Formular las políticas y adoptar los planes y programas de capacitación del personal docente y administrativo de la Universidad. Para el caso del personal docente se requiere el concepto del Consejo Académico.
- s. Reglamentar la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias,

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

hagan parte de los diferentes órganos colegiados de la Universidad, y convocar a elecciones en los casos previstos en las mismas.

- t. Suscribir los contratos y convenios interinstitucionales de cooperación con entidades públicas o privadas de carácter nacional o internacional, de acuerdo con las normas legales vigentes y el reglamento de contratación de la Universidad.
- u. Las demás funciones y atribuciones que le señale la Ley, los estatutos de la Institución, y las que le sean delegadas por el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Universidad.

ARTICULO VEINTITRES. Ausencias del Rector. Se clasifican en absolutas y temporales:

Ausencias absolutas: son las producidas por muerte, renuncia, destitución, incapacidad física permanente y abandono del cargo.

Ausencias temporales: son las que se producen por comisiones, vacaciones, licencias, y suspensión en el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTICUATRO. Rector Encargado. En caso de ausencias temporales, el Rector será reemplazado por el Vicerrector Académico o por el funcionario que el Rector designe; en caso de ausencia absoluta, la designación la hará el Consejo Superior.

CAPITULO VI

DE LAS VICERRECTORIAS.

ARTICULO VEINTICINCO. Las Vicerrectorías. Las Vicerrectorías son unidades de dirección que dependen de la Rectoría, cuyas funciones facilitan el desarrollo de las labores académicas y administrativas en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales. Su dirección estará a cargo de un Vicerrector, designado libremente por el Rector.

Las distintas vicerrectorías, sus funciones, responsabilidades y competencias, serán definidas por el Consejo Superior en el Estatuto Orgánico.

**“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de
Cundinamarca”**

CAPITULO VII

DE LAS FACULTADES.

ARTICULO VEINTISEIS. Las Facultades. Las facultades son entes especializados encargados de dirigir y administrar los programas académicos de Pregrado, Postgrado y sus recursos, de conformidad con lo establecido en los respectivos reglamentos.

La Dirección de las facultades está integrada por el Consejo de Facultad y el Decano.

ARTICULO VEINTISIETE. El Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad es un órgano colegiado cuyas funciones, están determinadas en el Estatuto Orgánico, y está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. Un representante de los directores de Programa, elegido por éstos, quien hará las veces de Secretario del mismo.
- c. Un representante de los profesores de la facultad, elegido por ellos mismos.
- d. Un representante de los estudiantes, elegido por los estudiantes de la Facultad respectiva.
- e. Un representante de los egresados designado por el Decano, de terna presentada por la Asociación de Egresados de la Universidad, constituida en legal y debida forma.

PARAGRAFO. Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Académico de Facultad, de los miembros señalados en los literales b, c, d y e, serán reglamentados por el Estatuto Orgánico que para tal efecto expida el Consejo Superior.

ARTICULO VEINTIOCHO. Los Decanos. Los decanos son la primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva de las facultades, y son designados y removidos por el Consejo Superior.

Las calidades y demás condiciones que deban reunir los decanos serán establecidas mediante reglamentación emitida para tal efecto.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

CAPITULO VIII

DE LOS INSTITUTOS Y LAS ESCUELAS.

ARTICULO VEINTINUEVE. Los Institutos. Los Institutos son unidades o dependencias académicas creadas en la Universidad por el Consejo Superior, con el cumplimiento de los requisitos legales, previo concepto del Consejo Académico, a las cuales se adscribe un equipo humano encargado de intensificar, dirigir y coordinar el desarrollo y ejecución de programas específicos de investigación y proyección social, y su estructura y funciones son definidas en el Acuerdo que autoriza su creación.

ARTICULO TREINTA. Las Escuelas. Las escuelas son unidades o dependencias académicas creadas por el Consejo Superior, con el cumplimiento de los requisitos legales, previo concepto del Consejo Académico, con el propósito de aunar un conjunto de actividades interdisciplinarias para el desarrollo de saberes, o el ofrecimiento de los mismos a los programas académicos de Pregrado y Postgrado. La estructura y funciones de las escuelas son definidas en los acuerdos que autorizan su creación.

CAPITULO IX

DE LA SECRETARIA GENERAL.

ARTICULO TREINTA Y UNO. La Secretaría General. La Secretaría General es una dependencia administrativa de la Universidad, cuya dirección y responsabilidad está a cargo del Secretario General.

Las calidades, requisitos y funciones a desarrollar por el Secretario General serán reglamentados por el Estatuto Orgánico que para tal efecto expida el Consejo Superior.

**“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de
Cundinamarca”**

CAPITULO X

DE LAS SECCIONALES.

ARTICULO TREINTA Y DOS. Las Seccionales. Las seccionales de la Universidad son centros académico administrativos, de investigación, prestación de servicios, oferta de estudios, que bajo el principio de la desconcentración, se encuentran ubicados en ciudades distintas a las de la sede principal, cuya creación, organización, supresión o fusión corresponde al Consejo Superior.

A las seccionales les corresponde ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos definidos a nivel central y los que en cumplimiento de la misión de la Universidad y las particularidades de la región, se adopten para ellas.

ARTICULO TREINTA Y TRES. Dirección de las Seccionales. La Dirección de las seccionales que establezca la Universidad, estará a cargo de un Director de Seccional, quien será designado por el Rector, en los términos y con el cumplimiento de las calidades que para el efecto establezca el Estatuto Orgánico.

CAPITULO XI

DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Definición. Denominase Programa Académico al conjunto de actividades orientadas al cumplimiento de objetivos académicos enfocados hacia la investigación, docencia y proyección social, en los cuales participan profesores y estudiantes.

La creación o supresión de un Programa Académico por parte del Consejo Superior se hace teniendo en cuenta la relevancia de sus objetivos en relación con el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad y con las condiciones de desarrollo de la región, del Departamento de Cundinamarca, la nación y el mundo, así como también los estándares de

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

calidad en la producción de resultados y los niveles de satisfacción que para el efecto se establecerán en el Reglamento Académico.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. Clasificación. Los Programas Académicos son de tres (3) clases:

- a. Curriculares.
- b. De Investigación, y
- c. De Proyección Social.

PARAGRAFO. Corresponde al Consejo Superior expedir los reglamentos de los programas académicos.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. Programa Curricular. Programa Académico Curricular es el conjunto de actividades orientadas a la formación de personas a nivel de Pregrado y Postgrado. Se caracterizan por su flexibilidad, contextualización, formación integral, diálogo argumentado como una metodología para el proceso de construcción de conocimiento, y su énfasis en la iniciativa del estudiante en todas las actividades curriculares para facilitar su propia formación y trabajo interdisciplinario.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. Programa de Investigación. Programa Académico de Investigación es el conjunto de actividades orientadas al tratamiento, búsqueda y desarrollo del conocimiento, a partir de problemas específicos en las distintas áreas del saber.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. Programa de Proyección Social. Programa Académico de Proyección Social es el conjunto de actividades orientadas a la articulación de la Universidad con el entorno y que incluyen la prestación de servicios por medio de consultorios y asesorías directamente vinculadas con la investigación.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. Dirección. Cada Programa Académico tendrá un Director de Programa que es el responsable del desarrollo y cumplimiento de los objetivos del mismo.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

TITULO TERCERO

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO CUARENTA. Docentes. Para el desarrollo de los programas de investigación, de docencia, y de extensión, el personal académico de la Universidad de Cundinamarca estará conformado por:

- a. Profesores universitarios 1) de carrera, en las categorías de profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado, profesor titular, en las modalidades de a) dedicación exclusiva, b) tiempo completo, c) medio tiempo y d) cátedra.
- b. Profesores ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y de cátedra.

ARTICULO CUARENTA Y UNO. Régimen Jurídico del Personal Docente. En lo atinente a los derechos, obligaciones, proceso de selección, vinculación, remoción, situaciones administrativas, régimen salarial y prestacional, evaluación, control disciplinario y demás aspectos relacionados con el régimen jurídico, el personal docente de la Universidad se regirá por las normas legales, por los decretos que para tal fin expida el Gobierno Nacional y por el Estatuto Docente que expida el Consejo Superior.

ARTICULO CUARENTA Y DOS. Nombramiento: Para ser nombrado profesor de la Universidad de Cundinamarca se requiere acreditar, como mínimo, título profesional universitario y participar en el concurso público de méritos que para el efecto adopte el Consejo Superior.

ARTICULO CUARENTA Y TRES. Régimen Salarial. El régimen salarial y prestacional de los docentes de la Universidad de Cundinamarca, se regirá por la Ley 4ª de 1992, los decretos reglamentarios y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

CAPITULO II

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. Régimen Jurídico del Personal Administrativo. Los aspectos relacionados con los derechos, obligaciones, proceso de selección, vinculación, remoción, situaciones administrativas, evaluación del desempeño, régimen disciplinario y demás aspectos relacionados con el régimen jurídico del personal administrativo de la Universidad, se regirá por las normas legales vigentes, los decretos que expida el Gobierno Nacional y el estatuto de personal y régimen de carrera administrativa que expida el Consejo Superior Universitario.

El régimen salarial y prestacional, será el establecido por las normas legales vigentes, por los decretos del gobierno nacional y las demás que la adicionen, complementen o modifiquen.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO. Régimen Jurídico de Otras Formas de Vinculación. La vinculación de quienes presten sus servicios en forma ocasional, se hará con el cumplimiento de los requisitos propios de la contratación estatal o de la contratación entre particulares, según sea del caso, y por lo señalado en el reglamento que para tal efecto expida el Consejo Superior.

CAPITULO III

DEL REGIMEN ESTUDIANTIL

ARTICULO CUARENTA Y SEIS. Definición. Se considera estudiante regular de la Universidad la persona que posee matrícula vigente para un Programa Académico, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por los reglamentos.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE. Reglamento Estudiantil. La Universidad contará con un reglamento estudiantil que expedirá el Consejo Superior, el cual regulará esencialmente los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones, incentivos y estímulos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

CAPITULO IV

DE LOS EGRESADOS

ARTICULO CUARENTA Y OCHO. Definición. Se considera como egresado de la Universidad de Cundinamarca a la persona que estuvo debidamente matriculada en un programa académico de pregrado o de postgrado, culminó sus estudios satisfactoriamente y obtuvo el título correspondiente.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE. Relaciones. La Universidad reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus egresados. Asimismo, promueve y apoya las relaciones que deben darse entre la Universidad y los egresados, las cuales serán definidas y reguladas por el Consejo Superior, mediante Acuerdo específico para tal efecto.

TITULO CUARTO

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPITULO UNICO

Definición, Cobertura, Organización y Funcionamiento

ARTICULO CINCUENTA. Definición. El bienestar universitario es el conjunto de programas, proyectos y actividades orientadas al desarrollo humano y al mejoramiento de la calidad de vida de cada una de las personas que conforman la comunidad universitaria y por lo tanto, además de referirse al “estar bien” de las personas, debe concebirse como un aporte al proceso educativo mediante acciones intencionalmente formativas que permitan el desarrollo de las diferentes dimensiones (cultural, social, moral, intelectual, psicoafectiva y física) del ser humano.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. Cobertura. Los programas de bienestar universitario que adopte la Universidad deben cubrir la totalidad de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y personal administrativo), teniendo en cuenta la diversidad de condiciones de cada persona en particular: sus funciones dentro de la Universidad, jornada, metodología y tiempo de dedicación, su edad, situación socio-económica, necesidades, aspiraciones individuales, así como sus intereses, aficiones y habilidades.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

ARTICULO CINCUENTA Y DOS. Organización y funcionamiento.

La definición de la estructura administrativa, las funciones, responsabilidades, planta de personal y demás requerimientos necesarios para el normal funcionamiento de bienestar universitario, lo determina el Consejo Superior en el Estatuto Orgánico, de conformidad con las normas legales y las orientaciones generales que para el efecto adopte el CESU.

TITULO QUINTO

REGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

CAPITULO I

REGIMEN PRESUPUESTAL

ARTICULO CINCUENTA Y TRES. Proceso Presupuestal. La Universidad en ejercicio de su autonomía desarrollará los procesos presupuestales de elaboración, programación, ejecución y control, aplicando las disposiciones legales vigentes.

El Consejo Superior determinará las políticas de gestión, asignación y ejecución presupuestales de acuerdo con la estructura académico-administrativa que adopte.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO. Reglamento del Presupuesto.

En armonía con los principios generales establecidos en las normas legales vigentes, el Consejo Superior expedirá el reglamento del presupuesto de la Universidad, al cual deben sujetarse su elaboración y ejecución.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

CAPITULO II

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO. Patrimonio e Ingresos. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad están constituidos por:

- a. Las partidas asignadas en los presupuestos nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales.
- b. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- c. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea, los que se adquieran posteriormente, junto con sus frutos y rendimientos.
- d. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier titulo.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS. Excedentes Monetarios. La Universidad de Cundinamarca podrá autónomamente manejar sus excedentes monetarios por medio del sistema financiero legalmente establecido en el país.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES. Manejo de Recursos. Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades académicas de investigación, asesoría o extensión, la Universidad podrá crear fondos de manejo especial con el fin de garantizar el fortalecimiento de sus objetivos y propósitos. Su manejo y administración se hará conforme a la ley.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

TITULO QUINTO

DEL REGIMEN DE CONTRATACION, CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

CAPITULO I

DE LA CONTRATACION

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE. Régimen Contractual. Los contratos que celebre la Universidad para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, se regirán por las normas jurídicas de carácter civil y comercial, según la naturaleza de cada contrato.

PARAGRAFO. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO. Requisitos de Contratación. Para su validez, los contratos que celebre la Universidad, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a: a) los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la disponibilidad presupuestal y a las respectivas apropiaciones; b) a la publicación en la Gaceta de Cundinamarca y al pago del impuesto de timbre nacional, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO II

DEL CONTROL FISCAL.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE. Control Fiscal. La Universidad de Cundinamarca estará sujeta al control fiscal prescrito por la Constitución Política y las leyes que la reglamentan.

“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

CAPITULO III

DEL CONTROL INTERNO.

ARTICULO SESENTA. Control Interno. En lo referente a control interno, en razón de su régimen especial, la Universidad se ceñirá a lo normado en la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

TITULO QUINTO

DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I

PARTICIPACION INSTITUCIONAL

ARTICULO SESENTA Y UNO. Formas Asociativas de Participación. La Universidad podrá constituir y participar en la conformación, organización de entidades de tipo asociativo, corporaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, con otras personas públicas o privadas, naturales o jurídicas del ámbito nacional e internacional, suscribiendo convenios interinstitucionales de cooperación, con el propósito de contribuir al mejoramiento y desarrollo de sus fines en los campos de la docencia, la investigación, la proyección social, la ciencia, la tecnología y el bienestar universitario de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPITULO II

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.

ARTICULO SESENTA Y DOS. Incompatibilidades e Inhabilidades. Los miembros de los organismos colegiados, el Rector, los directivos, los empleados públicos y trabajadores oficiales y el personal docente de la Universidad, estarán sometidos a lo dispuesto por las normas


“Por el cual se Adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”

constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y a los reglamentos internos que sobre la materia adopte la Universidad.


ARTICULO SESENTA Y TRES. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 001 de 1994 y las normas que lo adicionaron o modificaron.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá. D.C., a los



HOOVER VILLAMIL MORA
Secretario General
Secretario Consejo Superior



ADVARO CRUZ VARGAS
Gobernador
Presidente Consejo Superior

MAG/AGS/CJV.